



CORTE PERUANA DE ARBITRAJE Y
JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS DE LA CORTE PERUANA DE ARBITRAJE Y JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.



REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS

TITULO I TARIFAS

ARTÍCULO 1

Alcances

Los gastos administrativos por los servicios que brinde la Corte Peruana de arbitraje (en adelante Corte de arbitraje); así como los honorarios del Árbitro Único, Tribunal Arbitral y los Gastos Administrativos, se regulan por lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 2

Aprobación de la Tabla de Tarifas

El Consejo Directivo de la Asociación Civil aprobará la Tabla de Tarifas de Gastos Administrativos, Honorarios del Tribunal Arbitral y Honorarios del Árbitro Único.

ARTÍCULO 3

Aplicación de la Tablas de Tarifas

Para el cálculo de los costos administrativos de la Corte y de los honorarios del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, en los casos con pretensiones de cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia, procediéndose a sumar sus resultados, de manera progresiva y acumulativa, de acuerdo con la Tabla de Tarifas.

Para los casos de pretensiones de cuantía indeterminada, el Secretario General de la Corte, determinará los costos administrativos y los honorarios del Tribunal Arbitral o Árbitro Único, teniendo en consideración, entre otros, la complejidad del caso, implicancias económicas, actuaciones arbitrales y el tiempo que dedicarán los árbitros para la resolución de la controversia, no pudiendo exceder en ningún modo de los montos máximos fijados para cuantías determinadas.

Cunado se consignent pretensiones con cuantías determinadas e indeterminadas, se sumará al monto correspondiente a las cuantías determinadas, un monto correspondiente a la(s) cuantía(s) indeterminadas considerando entre otros, la complejidad de la pretensión, implicancias económicas, actuaciones arbitrales y el tiempo que dedicarán los árbitros para la resolución de la(s) pretensión(es).

ARTÍCULO 4

Tarifa por presentación de Solicitud de Arbitraje

La tarifa por presentación de cada solicitud de arbitraje será la siguiente:

- a) En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo de S/ 500.00 (quinientos con 00/100 soles). Cuando se trate de una solicitud de trámite de árbitro de emergencia, la parte interesada deberá efectuar el pago previo de una tasa administrativa de S/ 1000.00 (mil con 00/100 soles).

- b) Cuando la controversia sometida a los Reglamentos de la Corte de arbitraje corresponda a la de un arbitraje internacional, la tarifa de presentación será de \$ 500.00 (quinientos y 00/100 dólares).
- c) La tarifa pagada no será devuelta bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 5

Tarifas para actuaciones en arbitrajes no administrados por Corte Peruana de arbitraje

1. En arbitrajes no administrados por la Corte de arbitraje, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieren acordado, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro, deberá abonar a la corte de arbitraje una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de S/ 300.00 (trescientos y 00/100 soles) y uno máximo de S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles), por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de S/ 750.00 (setecientos cincuenta y 00/100 soles) y uno máximo de S/ 7,000.00 (siete mil y 00/100 soles), por cada pronunciamiento.
2. La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada por el Secretario General de la Corte de arbitraje.
3. En arbitrajes no administrados por la corte de arbitraje, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes hubieren acordado o solicitado el servicio de Secretaría Arbitral, el Secretario General de la Corte de arbitraje será quien determine la tarifa en cada caso concreto.

ARTÍCULO 6

Tarifa para la Conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por la Corte

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos de la corte de arbitraje las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar una tarifa de S/ 1,500.00 (mil quinientos con 00/100 soles).
2. La corte de arbitraje estará obligado a guardar tales actuaciones durante dos (2) años, luego de lo cual se podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago de la tarifa respectiva.

ARTÍCULO 7

Tarifa por absolución de consultas

Cuando se requiera la absolución de consultas por la corte de arbitraje, la tarifa correspondiente será fijada por el Secretario General, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

ARTÍCULO 8

Tarifa por Expedición de Copias Certificadas y otros

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar una tarifa de S/ 1.50 (uno con 50/100 soles) por cada hoja certificada que el centro de arbitraje expida. Si hubiera planos, la tarifa será de S/ 5.00 (cinco con 00/100 soles) por cada plano certificado.

El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.

Por concepto de derecho de búsqueda cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar una tarifa de S/ 5.00 (cinco con 00/100 soles) por cada expediente que solicite.

Por concepto de calificación de solicitud de Incorporación a la Nómina de Árbitros, deberá abonar una tarifa de S/ 300.00 (trescientos con 00/100 soles), el cual puede exonerarse a entera discreción del Secretario General.

Por concepto de renovación de inscripción en la Nómina de Árbitros, deberá abonar una tarifa de S/ 300.00 (trescientos con 00/100 soles) bianuales, el cual puede exonerarse a entera discreción del Secretario General.

ARTÍCULO 9

Moneda para la aplicación de las tarifas

Las tarifas por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresadas en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, el Secretario General, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

ARTÍCULO 10

Impuestos

Las tarifas no incluyen Impuesto General a las Ventas (IGV), por lo tanto, al importe correspondiente a cada tarifa establecida en el presente Reglamento, se le debe añadir el IGV.

ARTÍCULO 11

Modificación y Actualización

Corresponde a la Asamblea General del Consejo Directivo de la Asociación Civil, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje de la Corte o de la Secretaria General, la modificación y actualización del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de las otras tarifas previstas en el presente Reglamento.

TITULO II PAGOS

ARTÍCULO 12

Determinación de gastos arbitrales

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral o Gastos Administrativo, los gastos administrativos de la Corte de arbitraje, se determinan aplicando el Tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje de acuerdo a la tabla contenida en los Anexos de este reglamento.
2. El Secretario General, realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la solicitud de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 17º del presente reglamento.
3. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, el Secretario General de la corte de arbitraje fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales correspondientes a las pretensiones no cuantificables aplicando por cada una de ellas, el 2.7% al monto del contrato objeto del arbitraje para la determinación de los honorarios del tribunal arbitral, 1.9% al monto del contrato objeto del arbitraje para la determinación de los gastos administrativos, el Secretario General de manera alternativa podrá aplicar los montos establecidos en los anexos del presente reglamento, aplicando alternativamente cualquier criterio de manera discrecional.
4. En caso conste de una pretensión cuantificable y de otra no cuantificable el Secretario General establecerá el monto de la pretensión no cuantificable la cual será añadida a la liquidación efectuada por la pretensión cuantificable. El monto total para determinar los gastos arbitrales será la suma de todas las pretensiones cuantificables y no cuantificables, no pudiendo exceder el monto del contrato objeto del arbitraje.
5. Cuando se trate del trámite de árbitro de emergencia, los gastos arbitrales únicamente comprenderán los honorarios del árbitro único y los gastos administrativos del centro de arbitraje por un monto equivalente al 75% del que resulte de aplicar el anexo I del presente Reglamento a la futura solicitud de arbitraje que motive el trámite o a la solicitud cautelar, este monto puede ser reducido de acuerdo a los la complejidad, cuantía y otras razones justificadas a discreción de la Secretaria General.

ARTÍCULO 13

Gastos Administrativos

1. Los derechos definitivos que cobrará la Corte Peruana de arbitraje por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia el Tarifario consignado como anexo I del presente Reglamento, constituido por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvencción, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 12º.
2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje y salvo pacto en contrario, deberán ser sufragados en proporciones iguales por las partes del proceso. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, como por ejemplo gastos de viaje y viáticos por traslado de algún árbitro no domiciliado en el lugar del arbitraje, o gastos de traslado y viáticos de los árbitros o del personal de la Secretaría Arbitral para alguna(s) diligencia(s) del arbitraje, el Secretario General, periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.

ARTÍCULO 14

Honorarios del Tribunal Arbitral

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar el Tarifario consignado como Anexos del presente Reglamento y salvo pacto en contrario, deberán ser sufragados en proporciones iguales por las partes del proceso.
2. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por la corte de arbitraje conforme a este Reglamento.
3. Las partes asumen, en proporciones iguales, los costos que irroga el traslado y estadía del (de los) árbitro(s) que no domicilia en el lugar del arbitraje.

ARTÍCULO 15

Honorarios del Secretario Arbitral

1. Los Gastos Administrativos comprenden entre otros los honorarios de la Secretaría Arbitral

ARTÍCULO 16

Asunción de gastos por ambas partes

1. El Secretario General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en proporciones iguales, en las cuentas de los árbitros o mediante cheque de gerencia a nombre de cada árbitro, en el caso de los Gatos Administrativos a la cuenta de la Asociación de la Corte Peruana de arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, ambos gastos deberán ser pagados dentro del



plazo de diez (10) días hábiles de notificadas con el acta de instalación o las resoluciones de liquidación o prorrateo que se emitan; debiendo acreditar en el plazo de (03) días hábiles de vencido el plazo de (10) días otorgado.

2. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, El Secretario General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si luego de 30 días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

ARTÍCULO 17

Asunción de gastos por una de las partes

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 16º, la parte interesada con la finalidad de impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada por el Secretario General para ese fin o, alternatively, plantear una forma de pago ante la Corte Peruana de arbitraje.
2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, el Secretario General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si luego de 30 días hábiles de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

ARTÍCULO 18

liquidación adicional de gastos arbitrales

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
 - a. La demanda sea cuantificable y la cuantía de ésta resulte superior a la indicada en la solicitud de arbitraje. el Secretario General, procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
 - b. La reconvencción sea cuantificable. el Secretario General procederá a su liquidación, aplicando el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.



- c. La demanda o reconvencción no sean cuantificables. El Secretario General procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales de acuerdo a los criterios ya establecidos para las pretensiones cuantificables.
2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por el Secretario General para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 16º y 17º, según corresponda, pueda disponer el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

ARTÍCULO 19

Reliquidación de gastos arbitrales

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, el Secretario General de la Corte Peruana de arbitraje, podrá reliquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales tales como la complejidad de la causa sometida a conocimiento del Tribunal Arbitral.

ARTÍCULO 20

Costo de los medios probatorios

1. El costo que irrogue la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

ARTÍCULO 21

Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo

1. El Secretario General de la Corte Peruana de arbitraje cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales del proceso liquidados hasta la emisión del laudo.

2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

ARTÍCULO 22

Distribución de honorarios arbitrales

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Secretario General de la Corte Peruana de arbitraje, determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales. En este caso, el árbitro sustituido estará obligado a devolver el exceso determinado, caso contrario, será sancionado de acuerdo al Código de Ética de la Corte Peruana de arbitraje.

ARTÍCULO 23

Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el Secretario General de la Corte Peruana de arbitraje, determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha, y en su caso, ordenará al Tribunal Arbitral que devuelva a las partes el exceso cobrado. de conformidad con el anexo V.

ARTÍCULO 24

No Devolución de Gastos Administrativos de la Corte

Cuando cesaran las funciones del tribunal o concluyera el proceso por cualquier razón imputable a las partes, después de haberse llevado a cabo la instalación del Tribunal Arbitral, sea mediante resolución o audiencia, no habrá devolución por gastos administrativos pagados a la Corte Peruana de arbitraje.

ANEXO I
TARIFARIO DE LA CORTE PERUANA DE ARBITRAJE Y JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

Nº	CONCEPTO			MONTO	
1	SOLICITUD DE ARBITRAJE			S/. 500.00 + IGV	
2	SOLICITUD DE TRAMITE DE ARBITRO DE EMERGENCIA			S/. 1,000.00 + IGV	
3	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORTE PERUANA DE ARBITRAJE Y JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS, según la siguiente tabla:				
	Nº	Cuantía	%	Regla	Monto máximo en S/. (sin IGV)
	1	Hasta S/. 12,000	--	--	450
	2	De S/. 12,001 a S/. 22,000	--	--	750
	3	De S/. 22,001 a S/. 32,000	--	--	1,100
	4	De S/. 32,001 a S/. 52,000	--	--	1,800
	5	De S/. 52,001 a S/. 72,000	--	--	2,500
	6	De S/. 72,001 a S/. 92,000	--	--	3,200
	7	De S/. 92,001 a S/. 112,000	--	--	3,600
	8	De S/. 112,001 a S/. 120,000	--	--	3,800
	9	De S/. 120,001 a S/. 200,000	1.05%	S/. 3,800 + 1.05 % sobre la cantidad que exceda de S/. 120,001	4,640 (M.M.)
	10	De S/. 200,001 a S/. 400,000	1%	S/. 4,640 + 1 % sobre la cantidad que exceda de S/. 200,001	6,639 (M.M)
	11	De S/. 400,001 a S/. 1,000,000	0.38%	S/. 6,639 + 0.38 % sobre la cantidad que exceda de S/. 400,001	8,919 (M.M)
	12	De S/. 1,000.001 a S/. 2.000.000	0.26%	S/. 8,919 + 0.26% sobre la cantidad que exceda de S/. 1,000,001	11,519 (M.M)
	13	De S/. 2,000.001 a S/. 4,000.000	0.08%	S/. 11,519 + 0.08% sobre la cantidad que exceda de S/. 2,000.001	14,559 (M.M)
	14	De S/. 4,000.001 a mas	0,12%	S/. 14,559 + 0.42% sobre la cantidad que exceda de S/. 4,000.001	A DETERMINAR
	- Monto máximo a cobrar por gastos administrativos de la corte es de S/. 90,000.00 y el monto mínimo es de S/. 450.				
- Monto Máximo = (M.M)					

ANEXO II
HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO

4

HONORARIOS DEL ARBITRO UNICO, según la siguiente tabla:				
Nº	Cuantía	%	Regla	Monto máximo en S/. (sin IGV)
1	Hasta S/. 12,000	--	--	500
2	De S/. 12,001 a S/. 22,000	--	--	800
3	De S/. 22,001 a S/. 32,000	--	--	1,200
4	De S/. 32,001 a S/. 52,000	--	--	1,800
5	De S/. 52,001 a S/. 72,000	--	--	3,000
7	De S/. 72,001 a S/. 92,000	--	--	3,500
8	De S/. 92,001 a S/. 112,000	--	--	3,900
9	De S/. 112,001 a S/. 120,000	--	--	4,100
10	De S/. 120,001 a S/. 200,000	2.6%	S/. 4,100 + 2.6 % sobre la cantidad que exceda de S/. 120,001	6,180 (M.M.)
11	De S/. 200,001 a S/. 500,000	0.5%	S/. 6,180 + 0.5 % sobre la cantidad que exceda de S/. 200,001	8,139 (M.M.)
12	De S/. 500,001 a S/. 1,000,000	0.18%	S/. 6,639 + 0.18 % sobre la cantidad que exceda de S/. 500,001	9,039 (M.M.)
13	De S/. 1,000.001 a S/. 2.000.000	0.48%	S/. 9,039 + 0.48% sobre la cantidad que exceda de S/. 1,000,001	13,839 (M.M.)
14	De S/. 2,000.001 a S/. 4,000.000	0.18%	S/. 13,839 + 0.18% sobre la cantidad que exceda de S/. 2,000.001	17,438 (M.M.)
15	De S/. 4,000.001 a mas	0,4%	S/. 17,438 + 0.4% sobre la cantidad que exceda de S/. 4,000.001	A DETERMINAR

- Monto máximo a cobrar por Honorarios del Árbitro Único es de S/. 130,000.00 y el monto mínimo es de S/. 500.

- Monto Máximo = (M.M).

ANEXO III
HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

4

HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL, según la siguiente tabla:				
Nº	Cuantía	%	Regla	Monto máximo en S/. (sin IGV)
1	Hasta S/. 12,000	--	--	1500
2	De S/. 12,001 a S/. 22,000	--	--	2500
3	De S/. 22,001 a S/. 32,000	--	--	4,500
4	De S/. 32,001 a S/. 52,000	--	--	7,500
5	De S/. 52,001 a S/. 72,000	--	--	9,500
7	De S/. 72,001 a S/. 92,000	--	--	11,000
8	De S/. 92,001 a S/. 112,000	--	--	12,000
9	De S/. 112,001 a S/. 120,000	--	--	14,000
10	De S/. 120,001 a S/. 200,000	2%	S/. 14,000 + 2 % sobre la cantidad que exceda de S/. 120,001	15,600 (M.M.)
11	De S/. 200,001 a S/. 500,000	0.4%	S/. 15,600 + 0.4 % sobre la cantidad que exceda de S/. 200,001	16,800 (M.M)
12	De S/. 500,001 a S/. 1,000,000	0.18%	S/. 16,800 + 0.18 % sobre la cantidad que exceda de S/. 500,001	17,800 (M.M)
13	De S/. 1,000.001 a S/. 2.000.000	2%	S/. 17,800 + 2% sobre la cantidad que exceda de S/. 1,000,001	37,800 (M.M)
14	De S/. 2,000.001 a S/. 4,000.000	0.35%	S/. 37,800 + 0.35% sobre la cantidad que exceda de S/. 2,000.001	44,800 (M.M)
15	De S/. 4,000.001 a mas	0,4%	S/. 44,800 + 0.4% sobre la cantidad que exceda de S/. 4,000.001	A DETERMINAR
- Monto máximo a cobrar por Honorarios del Árbitro Único es de S/. 230,000.00 y el monto mínimo es de S/. 1500. - Monto Máximo = (M.M). - Presidente: 40% del monto total, neto. - Arbitro: 30% del monto total, neto.				

ANEXO IV

TARIFA PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR LA CORTE PERUANA DE
ARBITRAJE Y OTROS CONCEPTOS:

TARIFAS PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR LA CORTE PERUANA DE ARBITRAJE Según la siguiente tabla:			
1	SERVICIO NO ADMINISTRADO POR LA CORTE PERUANA DE ARBITRAJE	MONTO MINIMO Sin IGV	MONTO MAXIMO Sin IGV
	NOMBRAMIENTO DE ÁRBITRO	S/ 300	S/ 3,000
	RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE ÁRBITRO	S/ 750	S/ 7,000
	CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES ARBITRALES	S/ 1,500	S/ 5,000
	SECRETARÍA ARBITRAL AD HOC	Decisión de la Secretaría General.	
	OTROS, según la siguiente tabla:		
A)	BÚSQUEDA	S/ 5.00	
B)	COPIAS CERTIFICADAS	S/ 1.50 c/u	
C)	COPIAS SIMPLES Y/O ESCANEADAS	S/.	
C)	PLANOS CERTIFICADOS	S/ 5.00 c/u	
D)	REGLAMENTOS CERTIFICADOS	S/ 27.00	
E)	CALIFICACIÓN POR SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA NÓMINA	S/ 300.00	
F)	CALIFICACIÓN POR SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN A LA NÓMINA	S/ 300.00	

ANEXO V
DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES EN CASO DE TERMINACION DE ACTUACIONES:

CUADRO DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES EN CASO DE TERMINACION DE ACTUACIONES		
ETAPA	Si el cese de funciones del árbitro o secretario arbitral se produce cuando el proceso se encuentra en la: SUB – ETAPA	% DE DEVOLUCIÓN
POSTULATORIA	PRESENTACIÓN DE DEMANDA	80%
	PRESENTACIÓN DE CONTESTACION DE DEMANDA	75%
	PRESENTACIÓN DE RECONVENCION	70%
	PRESENTACIÓN DE CONTESTACIÓN DE RECONVENCIÓN	65%
PROBATORIA	CONCILIACIÓN	60%
PROBATORIA	FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	50%
	MEDIOS PROBATORIOS	40%
	INSPECCIÓN, PERITAJE, CONSTATAción	35%
INFORMES ORALES	AUDIENCIA DE INFORMES ORALES	30%
LAUDO ARBITRAL	LAUDO ARBITRAL	0%